

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00205-00
Clase de Proceso	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	PETRONA ISABEL RANGEL ÁVILA
APODERADO	JORGE ALEX GONZÁLEZ MESTRE
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE ZAMBRANO TORRES

Del examen del contrato de transacción que antecede, celebrado entre las partes, de común acuerdo, con la coadyuvancia del apoderado de la ejecutante, estima el Juzgado, que se debe dar aplicación al trámite que establece el artículo 461 del Código General del Proceso, en remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante a su apoderado, con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y ordenará la cancelación de los embargos.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación de este proceso, por pago total de la obligación.
2. No condenar en costas.
3. Denegar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble rural distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria № 224-3169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, a donde se oficiará comunicando lo aquí resuelto.
4. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO